

**CONVENIO DE OPERACIÓN COMERCIAL ENTRE
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE UAO Y LA UNIDAD CENTRAL
DEL VALLE DEL CAUCA UCEVA**

Entre los suscritos a saber **LUIS H. PEREZ**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.079.078 expedida en Cali, quien obra en su condición de Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE, Institución de Educación Superior de carácter privado, de utilidad común sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, con Personería Jurídica otorgada mediante Resolución No. 618 del 20 de Febrero de 1970 expedida por la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca y reconocida con el carácter académico de Universidad conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 2766 del 13 de Noviembre de 2003 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, sometida a la inspección y vigilancia del Ministerio de Educación Nacional entidad que en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, de una parte, y de la otra, el señor **JUAN CARLOS URRIAGO FONTAL**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.365.985, domiciliado en la ciudad de **Tuluá Valle**, quien obra como Rector y Representante Legal de la **Unidad Central del Valle del Cauca - UCEVA**, Institución de Educación Superior de carácter público, de utilidad común sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de **Tuluá Valle**, con Personería Jurídica otorgada mediante Resolución No. 2765 del 27 de julio de 1971 expedida por la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca y creada por el concejo municipal de Tuluá a través del acuerdo 024 del 30 junio de 1971, quien para los efectos del presente contrato se denominará OPERADOR COMERCIAL hemos celebrado el presente convenio de cooperación académica, regido por las siguientes CLÁUSULAS: **PRIMERA. OBJETO.** - Aunar esfuerzos y recursos administrativos, económicos, de infraestructura, académicos y de logística, que sirvan de soporte para el desarrollo institucional de las partes, buscando mejorar el servicio a la comunidad con el fin de extender la oferta de programas académicos de especialización en modalidad virtual en los municipios que tiene presencia la UCEVA, asumiendo esta actividad de forma independiente y de manera estable, acorde con las orientaciones que aquella le suministre. **SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO.** - En desarrollo de lo previsto en el presente convenio, LA UNIVERSIDAD se compromete a desarrollar el programa de Especialización en Logística modalidad virtual de acuerdo con las necesidades de la región. **TERCERA. DEL TITULO O CERTIFICADOS.** - El Título o certificado a expedir será el que otorga LA UNIVERSIDAD en el respectivo programa. **CUARTA.**

DURACIÓN. - El presente convenio tiene una duración de 5 años contados a partir del perfeccionamiento del presente convenio, pudiendo ser prorrogado de común acuerdo de las partes. **PARÁGRAFO-** Las partes pueden dar por terminado el presente convenio, en cualquier momento, de común acuerdo, o mediante comunicación escrita previa que envíe una de las partes a la otra, con una antelación no menor a dos (2) meses. En todo caso, ambas partes se obligan a garantizar la culminación del ciclo académico de los estudiantes que se encuentren matriculados, hasta que se gradúe la última cohorte. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** - LA UNIVERSIDAD se obliga a: 1.- Suministrar información de los programas y material educativo que apoye el desarrollo de cada programa. 2.- Llevar el registro y control académico de los estudiantes en formación. 3.- Coordinar, supervisar y dirigir el desarrollo de los módulos del plan de formación conducente a optar al título o certificado en los diferentes programas del convenio. 4.- Administrar los recursos financieros provenientes de derechos pecuniarios – entre otros como matrícula y derechos de grado. 5. Elaborar el presupuesto del programa. 6. Recibir los recaudos de inscripción, matrículas y derechos de grado. Por su parte el OPERADOR COMERCIAL se obliga a: 1.- Realizar el estudio de mercado, la promoción y comercialización de los diferentes programas del presente convenio, acorde con la información previamente suministrada por LA UNIVERSIDAD. 2.- Solicitar las autorizaciones previas emitidas por escrito en lo que a publicidad corresponda, toda pieza publicitaria deberá contar con autorización previa de LA UNIVERSIDAD. 3.- En consecuencia, el OPERADOR COMERCIAL obrará en nombre de LA UNIVERSIDAD, pero no en representación de esta, por lo cual deberá rendir cuentas periódicas de su gestión. 4.- Gestionar la matrícula de los inscritos a cada programa, teniendo en cuenta que LA UNIVERSIDAD sólo iniciará el proceso de formación cuando se tengan un cupo mínimo de veinte (20) estudiantes para cada grupo. 5.- Actuar como coordinador del convenio en su área de influencia. 6.- Dar cumplimiento a las normas y reglamentación que rige para el Habeas Data, en particular al Reglamento de Gestión de la Información de LA UNIVERSIDAD, para lo cual éste le será suministrado al OPERADOR COMERCIAL. 7.- Disponer y suministrar la infraestructura solicitada por la UNIVERSIDAD para la realización de clases presenciales (salones dotados con video proyector, sonido y computador, así como cuando sea necesario salas de cómputo con conexión a internet). En todo caso, los usuarios de estos espacios se someterán a los lineamientos y reglamentos que EL OPERADOR COMERCIAL determine para su uso. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - En caso de terminación anticipada del convenio y si existieren obligaciones por cumplir, las partes deberán establecer los plazos y términos dentro de los cuales se comprometen a satisfacerlas. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Al OPERADOR COMERCIAL le está prohibido y por ende dará lugar a la terminación del presente contrato el ejecutar actos que deterioren la imagen de

LA UNIVERSIDAD, o atenten contra su buen nombre. **SEXTA. DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN.** - Para facilitar el cumplimiento de este convenio entre las dos entidades; existirá un Comité Coordinador conformado así: Por LA UNIVERSIDAD, el Director de la Dirección de Extensión **Andrés Sierra Garzón**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. **79386031**, domiciliado en la ciudad de **Cali Valle**; y por el OPERADOR COMERCIAL, la Directora de la Dirección de Internacionalización y el decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, Económicas y Contables. **PARAGRAFO.** - Este comité se reunirá al menos 1 vez por semestre de acuerdo a las fechas que de común acuerdo se estipulen para esto. **SÉPTIMA. DERECHOS PECUNIARIOS.** - El monto de los derechos pecuniarios que deban cancelar quienes ingresen a los programas, por inscripción, matrícula y otros derechos, serán determinados por LA UNIVERSIDAD, de acuerdo con sus políticas establecidas para dichos programas. **OCTAVA. RECAUDO DE INGRESOS Y ADMINSTRACION DE LOS RECURSOS.** LA UNIVERSIDAD será el responsable de realizar el recaudo de los valores correspondientes a derechos de inscripción y derechos de matrícula de las personas que se inscriban a los programas de acuerdo a los valores indicados en la cláusula SEPTIMA del presente documento. **NOVENA: DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS NETOS:** La liquidación económica de cada uno de los programas académicos, se realizará teniendo en cuenta el siguiente procedimiento: Del total de lo recaudado se deduce la totalidad de los costos y gastos en que se incurra en el desarrollo de cada actividad, tales como Honorarios, gastos de promoción y venta, materiales e insumos didácticos, viáticos, alojamiento y transporte, refrigerios y almuerzos, costos de salones de clase, clausura, costos de administración y otros gastos que se generen directamente con ocasión de la realización del evento que se encuentren previstos en el Presupuesto de Ingresos y Gastos correspondiente. El saldo resultante se distribuye así: Para LA UNIVERSIDAD el 60% y para el OPERADOR COMERCIAL el 40%. Las partes efectuarán la correspondiente liquidación definitiva y LA UNIVERSIDAD efectuará el pago semestralmente a la terminación del periodo académico y cierre contable de los gastos, previa presentación por parte del OPERADOR de la respectiva cuenta de cobro o factura, cuyo pago será dentro de los 20 días corrientes siguientes a su presentación y verificación. **DECIMA. CESIÓN.** - Las partes no podrán ceder total o parcialmente el presente convenio a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo expreso por escrito de la otra parte. **DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** - Las partes podrán dar por terminado el presente convenio, sin que haya lugar a reconocimiento de indemnización de perjuicios de ninguna naturaleza, en los siguientes casos: 1.- Por mutuo acuerdo. 2.- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las partes con la suscripción del presente convenio. 3.- Por cesión que del convenio hagan las partes sin autorización expresa, previa y por escrito de la otra.

4.- Por cualquiera de las causales previstas en la legislación colombiana. **DÉCIMA SEGUNDA. JUSTAS CAUSAS PARA TERMINAR EL CONTRATO.** En consonancia con las anteriores causales, serán motivos para terminación en forma unilateral por parte de cualquiera de las partes: 1. El incumplimiento grave de cualquiera de las partes en sus obligaciones estipuladas en el contrato o en la ley. 2. Cualquier acción y omisión que afecte gravemente los intereses de LA UNIVERSIDAD o del OPERADOR COMERCIAL. 3. La terminación de actividades o el vencimiento del registro calificado de los programas a ofertar. **DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**- Las diferencias que ocurrieren entre las partes, a raíz de la ejecución y liquidación del presente contrato, que no pudieren ser arregladas por ellas, serán sometidas a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley y los de la amigable composición. **DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** - Las partes convienen que el personal seleccionado por cada una de las partes para participar en el presente convenio, mantendrá en todo momento su vínculo con la parte de origen y por ende no adquieren relación laboral con la otra parte. **DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** - Los resultados obtenidos de la ejecución de actividades conjuntas, serán protegidos como propiedad intelectual a través de Derechos de Autor o Propiedad Intelectual y pertenecerán a LA UNIVERSIDAD. **DÉCIMA SEXTA. MARCAS E IDENTIFICACIÓN CORPORATIVA.** -Cada una de las partes acuerda que, sin el consentimiento previo y escrito de la otra, no utilizará en anuncios, publicidad, etc., el nombre, símbolo, marca, seña o cualquier otra abreviatura, pertenecientes a la otra parte. **DÉCIMA SEPTIMA. NO EXCLUSIVIDAD.** - El presente convenio, no limita el derecho de las partes a la realización de convenios iguales o semejantes con otras instituciones u organismos. **DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.**- Los documentos, programas, bases de datos, tecnología, datos de personal, estudiantes, y demás documentos, información y operaciones inherentes a la actividad de LA UNIVERSIDAD, a los cuales pueda tener acceso directa o indirectamente EL OPERADOR COMERCIAL con ocasión del contrato, constituyen información confidencial de propiedad exclusiva de LA UNIVERSIDAD, protegida por la ley sobre derechos de autor y propiedad industrial, Ley de Protección de Datos Personales y sus decretos reglamentarios y demás normatividad aplicable vigente; por lo tanto tal información será utilizada de manera exclusiva y con ocasión del desarrollo del objeto del presente contrato, observando para ello las normas sobre la materia y lo estipulado en este contrato. En virtud de la suscripción del presente documento EL OPERADOR COMERCIAL se obliga a: (i) No revelar, compartir, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar, y/o emplear la información con terceras personas naturales o jurídicas, en su favor ni en el de terceros. (ii) Mantener la información de manera confidencial y protegerla para evitar su divulgación no autorizada,

ejerciendo sobre ella el mismo o superior grado de diligencia que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad. (iii) Mantener la información confidencial en un lugar seguro con acceso limitado únicamente a quienes deban por virtud del presente contrato y de manera inexorable conocer la información confidencial, con el fin exclusivo de dar cumplimiento al objeto de este contrato. (iv) En caso que se termine la relación entre LAS PARTES, EL OPERADOR COMERCIAL se compromete a devolver toda la información confidencial que haya recibido en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, y en caso de la imposibilidad de su devolución se compromete a destruirla en ese mismo tiempo. (v) En el evento que EL OPERADOR COMERCIAL se entere de la pérdida, divulgación, manipulación, reproducción, uso no autorizado de la información confidencial, etc., deberá informarlo a LA UNIVERSIDAD, en un plazo no mayor a tres (3) días calendario contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del hecho. (vi) En caso que EL OPERADOR COMERCIAL se vea obligado a revelar o divulgar la información confidencial por requerimiento judicial, administrativo o gubernamental, tiene la obligación de notificar de tal situación a LA UNIVERSIDAD dentro del primer (1) día hábil siguiente al requerimiento, para que ella tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de la obligación de confidencialidad dará lugar al surgimiento de la responsabilidad de EL OPERADOR COMERCIAL y por ende a la reparación por los perjuicios que se causen a LA UNIVERSIDAD. De igual forma, las condiciones y términos pactados y establecidos en el presente contrato están amparados bajo esta cláusula y se consideran información confidencial, por lo tanto, el OPERADOR COMERCIAL no podrá remitir a terceros, entre otros, las condiciones y precios establecidos en este documento o en los demás que hagan parte del mismo. **PARAGRAFO SEGUNDO.** En todo caso, y no obstante lo anterior, si de manera directa o indirecta LA UNIVERSIDAD tiene acceso o conoce información del OPERADOR COMERCIAL se sujetará a lo contemplado en el Aviso de Privacidad que con fines tendientes a la protección de datos ha expedido el OPERADOR y que se encuentra publicado en la página web www.uceva.edu.co. Así mismo y para los fines pertinentes, LA UNIVERSIDAD con la firma del presente contrato manifiesta que conoce y acoge la Política de Confidencialidad y buen uso de los Recursos Tecnológicos, la Política de Privacidad y Seguridad de la Información y la Política de Protección de Datos, las cuales se encuentran publicadas en la página web ya referenciada. **DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD:** Cada una de las partes mantendrá indemne a la otra parte por todo perjuicio, costo, gasto, (incluyendo pero sin limitarse a, indemnizaciones, condenas, sanciones, honorarios legales de abogados y costas judiciales), de los cuales cualquier de las dos partes pudiera ser objeto en relación con el presente Contrato, por razón o con ocasión de las acciones, reclamaciones, demandas o condenas de que fuera sujeto la otra parte,

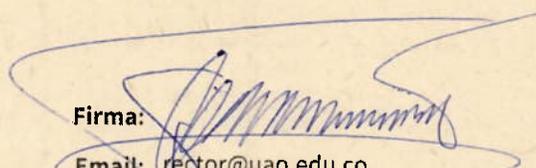
de naturaleza judicial, extrajudicial o administrativa en materia civil o de cualquier otra índole, instauradas u obtenidas por cualquier persona, terceros o autoridades, que tuvieren como causa una acción u omisión imputable a LA UNIVERSIDAD Y/O al OPERADOR COMERCIAL sobre quien, para cada caso, recaiga la obligación de indemnidad. **VIGESIMA. DISPOSICIONES DE ÉTICA EMPRESARIAL:** Ningún representante, empleado, contratista o agente de LA UNIVERSIDAD dará o recibirá comisión, honorario, descuento, regalo, bonificación, o prebenda alguna, como consecuencia de la suscripción del presente contrato a algún empleado o representante del otro; ni negociará con ningún empleado o representante de EL OPERADOR COMERCIAL en beneficio propio. El OPERADOR COMERCIAL, dará aviso al otro inmediatamente, acerca de cualquier infracción de la presente cláusula. De igual forma, ni el OPERADOR COMERCIAL, ni ningún empleado, representante o subcontratista suyo, harán o darán pago en dinero o especie a terceros para influenciar la decisión de dicho ente o persona u obtener ventaja para LA UNIVERSIDAD en relación con la ejecución del contrato que se configure como consecuencia de la aceptación de esta oferta. La Parte que tenga conocimiento de estos hechos notificará de inmediato a la otra parte sobre la infracción de la presente cláusula, lo cual dará derecho a la terminación del contrato que se configure de la aceptación de esta oferta, así como de cualquier otro contrato que exista entre las Partes, sin lugar al pago de indemnización alguna. **VIGÉSIMA PRIMERA. ORIGEN DE INGRESOS:** LAS PARTES, declaran que tanto los recursos utilizados en la ejecución del presente contrato, así como sus ingresos, provienen de actividades lícitas. Igualmente declaran que no se encuentran con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos y/o financiación al terrorismo, nacionales o internacionales, ni incurren en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que en consecuencia se obliga a responder frente a LA PARTE CUMPLIDORA por todos los perjuicios que se le llegaren a causar como consecuencia de la falta de veracidad de esta afirmación. Conforme a lo anterior, será justa causa de terminación del contrato por parte de LA PARTE CUMPLIDORA, la inclusión de la otra o sus administradores, en los listados de la OFAC o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso de actividades de lavado de activos y/o financiación al terrorismo. En igual sentido, LA PARTE QUE INCUMPLIERE responderá ante LA PARTE CUMPLIDORA o algún tercero afectado por los perjuicios causados. LAS PARTES declaran igualmente, que su conducta se ajusta a la ley y a la ética. Para todos los efectos el "lavado de dinero" es el conjunto de procedimientos usados para cambiar la identidad del dinero obtenido ilegalmente, a fin de que aparente haber sido obtenido de fuentes legítimas. Estos procedimientos incluyen disimular la procedencia y propiedad verdadera de los fondos. **VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO.** - Las partes acuerdan como domicilio contractual a la ciudad de Cali.



Para efectos de notificaciones tendrá como direcciones: Por parte del OPERADOR COMERCIAL, carrera 27 A No. 48-144 Kilómetro 1 salida Sur-Tuluá (Valle del Cauca) código postal 763022, línea nacional gratuita 018000964600. Email: www.uceva.edu.co Por parte de LA UNIVERSIDAD Calle 2ª No. 24C – 95 de Cali, Teléfono: 3188000 Extensión 14110/11 y 3004702888, Email: asierra@uao.edu.co
VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO. - El presente convenio quedará perfeccionado con la firma de las partes. Para constancia se firma por las partes en dos ejemplares del mismo tenor literal, en Cali, a los 2 días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

Firma:

Email: rector@uao.edu.co


LUIS H. PEREZ

Rector

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE.


JUAN CARLOS URRIAGO FONTAL

Rector

UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA - UCEVA 

Aprobó Carlos Evelio Lopez Ceballos 

V.B

